

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUSTANCIATORIO N° 297

Popayán, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandada: EDUAR GEOVANY VILLAQUIRAN
Radicado: 2020-00426

Revisado el expediente del presente asunto, se percata el Despacho, que en el auto sustanciatorio N° 254 de 20 de abril de 2.022, se incurrió en un error al dirigir el Despacho Comisorio a la Secretaría de Gobierno Municipal, siendo lo correcto dirigirlo al Inspector de Tránsito y Transporte de la Ciudad de Popayán.

Ello denota una equivocación por cambio nominal de palabras, remediable a voces del inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso, por estar contenida en la parte resolutive del auto en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

D I S P O N E:

PRIMERO. CORREGIR el auto sustanciatorio N° 254 de 20 de abril de 2.022, el cual quedará del siguiente tenor:

“SEGUNDO. LIBRESE despacho comisorio con los insertos necesarios, al señor INSPECTOR DE TRANSITO Y TRASPORTEDE POPAYÁN, con las facultades contenidas en el artículo 39 y 40 del CGP, para que subcomisione al ente encargado para el respectivo decomiso y/o inmovilización y practique la diligencia de secuestro del vehículo automotor identificado con placa GFR-823, clase: automóvil, modelo 2020, marca Chevrolet, línea: Ónix, color: gris mercurio metalizado, inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte del municipio de Popayán, denunciado como de propiedad

del señor EDUAR GEOVANY VILLAQUIRAN MUÑOZ identificado con C.C. N° 1.061.722.733, igualmente para que posesione a la secuestre nombrada en la presente providencia.”

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


GLADYS VILLARREAL CARREÑO

RZ